



SUMARIO

	<i>Página</i>
Tema 34 del programa: Cuestión del Africa Sudoccidental (<i>conclusión</i>) Informe de la Cuarta Comisión	343
Tema 21 del programa: Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas:	
a) Informe de la Comisión de Buenos Oficios; b) Admisión de Laos y Camboja Informe de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i>	} 353

**Presidente: Sr. Eelco N. VAN KLEFFENS
(Países Bajos).**

TEMA 34 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (*conclusión*)

**INFORME DE LA CUARTA COMISIÓN (SEGUNDA PARTE)
(A/2747/Add.1)**

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Los representantes recordarán que, poco antes de levantarse la sesión de esta mañana, la Asamblea General adoptó una decisión sobre la cuestión preliminar planteada por la delegación de la Unión Sudafricana acerca del proyecto de resolución de Guatemala y del Líbano [A/L.178]. Como consecuencia de esa decisión, la Asamblea debe examinar cinco proyectos de resolución sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. De ellos, cuatro constituyen recomendaciones consignadas en el informe de la Cuarta Comisión [A/2747/Add.1]; el quinto constituye una propuesta presentada por las dos delegaciones que acabo de mencionar. De conformidad con la práctica seguida generalmente por la Asamblea General, y como deferencia para con la Cuarta Comisión, propongo que comencemos con los proyectos de resolución presentados por la Cuarta Comisión. Acto seguido iniciaremos el examen del proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Guatemala y del Líbano.

2. Sr. OFTEDAL (Noruega) (*traducido del inglés*): Mi delegación desearía solicitar, de conformidad con el artículo 93 del reglamento de la Asamblea General, que el proyecto de resolución presentado por Guatemala y el Líbano sea sometido a votación antes que los proyectos de resolución que contiene el informe de la Cuarta Comisión. Los motivos de este pedido son evidentes.

3. De la actitud asumida por varias delegaciones en la Cuarta Comisión, se desprende claramente que el voto de esas delegaciones en sesión plenaria dependerá de la decisión que tome la Asamblea sobre el proyecto de resolución propuesto por Guatemala y el Líbano, o que, por lo menos, se la tendrá en cuenta. Por lo tanto, mi delegación considera que sería más prudente que la Asamblea se pronunciara sobre este proyecto de reso-

lución antes de votar sobre los proyectos de resolución de fondo que figuran en el informe de la Cuarta Comisión.

4. En consecuencia, me permito solicitar del Presidente se sirva someter a votación la siguiente moción de procedimiento: que se dé prioridad al proyecto de resolución presentado por Guatemala y el Líbano.

5. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El orden que propuse para los debates estaba inspirado únicamente en el deseo de ser deferente con la Cuarta Comisión, que ha realizado una labor considerable. Si hay razones por las cuales un número apreciable de delegaciones desean que examinemos en primer término el proyecto de resolución de Guatemala y del Líbano, no encuentro ninguna objeción al respecto.

6. ¿Hay alguna delegación que se oponga a la propuesta que acaba de formular el representante de Noruega? Si no la hay, examinaremos en primer término el proyecto de resolución de Guatemala y del Líbano [A/L.178] y voy a conceder la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto sobre este proyecto.

Así queda acordado.

7. Sr. CARDIN (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación de Canadá votará a favor del proyecto de resolución propuesto por las delegaciones de Guatemala y el Líbano, cuyo objeto es el de que se solicite la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el artículo especial F, referente a informes o peticiones procedentes del Africa Sudoccidental, artículo que fué aprobado por la Asamblea General en su 494a. sesión plenaria, el 11 de octubre de 1954.

8. Los motivos para solicitar tal opinión consultiva son bastante claros. Como ya lo hemos podido señalar en otra oportunidad, no se previó en la Carta de las Naciones Unidas que la Asamblea General debiese reemplazar a la Sociedad de las Naciones, como de hecho se ha visto obligada a hacerlo en el caso del Africa Sudoccidental, como consecuencia de la opinión consultiva de la Corte Internacional de julio de 1950.¹ Si, por lo tanto, la Asamblea debe desempeñar sus funciones respecto del territorio de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte — es decir, si va a asegurar que su actuación se ajustará en la medida de lo posible al procedimiento observado por el Consejo y por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones — propongo que se decida, de una vez y para siempre, de qué manera se van a tomar las decisiones referentes al Territorio. Esta Asamblea no puede, si en algo aprecia el prestigio de esta Organización — y creo que lo aprecia — dejar en suspenso indefinidamente el problema de decidir si, cuando asuma funciones no previstas en la Carta, deberá votar como lo hacía la Sociedad de las Naciones o regirse por el inciso 2 del Artículo 18 de la Carta.

¹ *International Status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, pág. 128 (edición bilingüe en inglés y francés).

9. De lo que acabo de decir se desprende que la única manera de eliminar las dudas en este asunto — dudas, es evidente ahora, que comparten más de una delegación en la Asamblea — consiste en someter el artículo especial F a la Corte Internacional de Justicia, para que ésta dé una opinión consultiva específica. A menos que se haga eso, mi delegación se verá obligada a abstenerse de votar sobre todos los proyectos de resolución referentes a informes y peticiones relativos al Territorio. Por supuesto, nos veríamos obligados a observar esa conducta hasta que estuviéramos totalmente convencidos de que el artículo especial F, está en todos sus aspectos de conformidad con la opinión consultiva de la Corte.

10. Sin embargo, la delegación del Canadá desea hacer una observación en esta etapa de nuestra labor respecto del proyecto de resolución que se ha presentado ahora a la Asamblea. Esa observación se refiere al sexto párrafo del preámbulo, que dice lo siguiente:

“Habiendo aprobado dicho artículo con el deseo de “aplicar, en cuanto sea posible, y hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana, el procedimiento seguido a ese respecto por el Consejo de la Sociedad de las Naciones”.”

Compartimos totalmente la opinión de que debería dejarse abierta la posibilidad de realizar negociaciones ulteriores con el Gobierno de la Unión Sudafricana. Sin embargo, no surge con claridad de la redacción del párrafo, qué clase de acuerdo se espera que se podría concertar entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana. Si se alude aquí a un acuerdo de administración fiduciaria, entonces deseo declarar que no se ajustaría a la opinión consultiva de la Corte Internacional, en la que se afirma con toda claridad que las Naciones Unidas tienen ciertas funciones de fiscalización respecto del Africa Sudoccidental, pero no dice que la Unión Sudafricana esté obligada, en modo alguno, a someter el Territorio a un acuerdo de administración fiduciaria.

11. Dadas estas circunstancias, mi delegación cree que deberían suprimirse las palabras “y hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana”. Si se hace eso, la delegación del Canadá podrá votar a favor del sexto párrafo del preámbulo y también de la totalidad del proyecto de resolución. Si, por el contrario, no se suprimen esas palabras, la delegación del Canadá se abstendrá de votar sobre el sexto párrafo del preámbulo, pero, no obstante, votará a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

12. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Puedo preguntar al representante del Canadá si desea presentar una propuesta concreta a fin de que se supriman esas palabras?

13. Sr. CARDIN (Canadá) (*traducido del inglés*): No; he hecho simplemente una sugestión.

14. Sr. JOUBLANC RIVAS (México): Deseo expresar el punto de vista de mi delegación con respecto al problema que se creó en la 494a. sesión plenaria de la Asamblea del 11 de octubre de 1954, y también respecto del proyecto de resolución [A/L.178] patrocinado por las delegaciones de Guatemala y del Líbano.

15. Como representante de México en la Comisión del Africa Sudoccidental, tuve el honor de ser elegido miembro del pequeño grupo de trabajo que elaboró las reglas especiales de procedimiento para la Asamblea General, para el examen y votación de informes y peticiones relativos al territorio del Africa Sudoccidental.

16. Al discutirse el procedimiento de votación, que quedó establecido en lo que actualmente es el artículo especial F, la delegación de México fué de opinión que en los casos a que se refieren dichas reglas la votación debería ser por mayoría de dos tercios, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.

17. En efecto, la delegación de México consideró que la Corte Internacional de Justicia, al emitir la opinión consultiva del 11 de julio de 1950, no pudo haber dejado de tener presentes los procedimientos de votación que establece la Carta. Hubo, sin embargo, una opinión disidente en el mencionado grupo de trabajo y la delegación de México, a fin de que no pudiese decirse más adelante que no se había ajustado a los términos de la más estricta legalidad, y también con el objeto de poder presentar un informe unánime a la Comisión del Africa Sudoccidental, consintió en que la adopción del artículo especial F, que establece el procedimiento de votación por mayoría de dos tercios, estuviese condicionado al voto afirmativo del representante de la Unión Sudafricana, por ser este país la Potencia mandataria del territorio.

18. Aceptó también mi delegación, inspirada en los principios que ya he mencionado, que si la Unión Sudafricana no diese su voto afirmativo al artículo especial F, se recurriese nuevamente a la Corte Internacional de Justicia solicitando su opinión consultiva sobre la interpretación que, en este aspecto, se había dado a su opinión consultiva del 11 de julio de 1950.

19. Esto no obstante, el representante de México hizo constar en reiteradas ocasiones, lo mismo en el grupo de trabajo que en la Comisión del Africa Sudoccidental y en la Cuarta Comisión de esta Asamblea, que tanto la aceptación del artículo especial F por la Unión Sudafricana como la consulta a la Corte, le parecían innecesarias.

20. Llegamos así a la 494a. sesión plenaria del 11 de octubre último y en el curso de ella, como todos sabemos, la Asamblea General adoptó el artículo especial F sin el voto afirmativo de la Unión Sudafricana y decidió, además, que no era necesario poner a votación el proyecto de resolución que para tal caso había elaborado la Comisión del Africa Sudoccidental y que se refería a la solicitud de una nueva opinión consultiva de la Corte sobre la corrección del procedimiento de votación establecido en el artículo especial F. De esta manera, quedaron aprobados los puntos de vista que mi delegación había estado sosteniendo constantemente sobre este particular.

21. Tenemos ahora a la vista el proyecto de resolución patrocinado por las delegaciones de Guatemala y del Líbano, en cuyo párrafo final se propone nuevamente solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre los distintos puntos que aparecen en el proyecto de resolución B [A/2747] para el Africa Sudoccidental, que no se llegó a poner a votación en sesión plenaria, es decir, sobre la corrección del procedimiento establecido para el futuro en el artículo especial F y sobre el procedimiento que debería seguirse en el caso de no ser correcta la interpretación que se ha dado a la opinión consultiva de julio de 1950. Mi delegación desea manifestar lo que sigue.

22. Continuamos sosteniendo el punto de vista de que esta nueva consulta a la Corte es innecesaria. Así lo ha decidido ya la Asamblea General en su 494a. sesión plenaria al adoptar incondicionalmente el artículo espe-

cial F y al resolver que no era necesario poner a votación el proyecto de resolución B, en virtud del cual se solicitaría una nueva opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

23. Sin embargo, teniendo presente el hecho de que existen varias delegaciones, cuyas opiniones respetamos que abrigan serias dudas sobre la legalidad del principio establecido en el artículo especial F, la delegación de México no votará en contra del proyecto de resolución [A/L.178], sino que manifestará la consideración que le merecen las opiniones de diversos países amigos absteniéndose en la votación.

24. Sr. Ali KHAN (India) (*traducido del inglés*): Por lo que se refiere a mi delegación, nunca hemos considerado que fuera necesario remitir el artículo especial F a la Corte Internacional. Al emitir su opinión consultiva en 1950 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Corte seguramente tuvo en cuenta los diferentes procedimientos de votación de la Sociedad de las Naciones y de las Naciones Unidas. Asimismo, debe haberse dado cuenta de que una recomendación de la Asamblea General no tiene el mismo efecto que una decisión de la Sociedad de las Naciones.

25. Tanto la opinión de la Corte como los argumentos en que se funda deben ser interpretados a la luz de lo que antecede. Si se los interpreta de esa manera, se llega necesariamente a la conclusión de que las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 80 de la Carta rigen plenamente respecto del estudio de los informes y peticiones referentes al Africa Sudoccidental. Esta es la opinión de mi delegación y, por supuesto, no es exclusivamente nuestra, sino que la comparte la mayoría de los miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental y, de hecho, la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

26. Cuando, en una sesión anterior, la Asamblea aprobó el artículo especial F sin subordinarlo a condición alguna, quedó aclarado que la mayoría de sus miembros no tenía duda alguna sobre la validez jurídica de dicho artículo. Sin embargo, en el curso de los debates sobre este tema, se ha puesto en evidencia que algunas delegaciones todavía tienen graves dudas acerca de si estamos siguiendo un procedimiento correcto. Naturalmente, mi delegación no comparte esas dudas, pero a fin de tranquilizar los espíritus de algunos miembros y disipar las dudas respecto a los fundamentos jurídicos de nuestra decisión, habíamos apoyado la remisión del artículo especial F a la Corte Internacional de Justicia en una sesión anterior, y estamos dispuestos a hacerlo nuevamente.

27. Hasta ahora, esta Asamblea ha demostrado una admirable unidad de propósitos al ocuparse de la cuestión del Africa Sudoccidental y esta unidad ha dado una fuerza y autoridad a nuestras decisiones de la que, de otro modo, habrían carecido. Por cierto, lamentaríamos mucho que esta unidad se pusiera en peligro. Si los Estados Miembros están de acuerdo sobre la acción que debemos llevar a cabo respecto del Africa Sudoccidental, es importante que no haya desacuerdo acerca de la procedencia jurídica de dicha acción. El motivo que nos mueve a insistir en que se apoye el presente proyecto de resolución es el deseo de impedir esta discrepancia destructiva en un asunto sobre el cual, hasta ahora, ha habido y debería seguir habiendo una completa unidad de propósitos. Estoy convencido de que los Miembros de la Asamblea también se darán cuenta de que si se quiere que la Comisión del Africa Sudocci-

dental funcione como un órgano plenamente eficaz de las Naciones Unidas, es indispensable que tenga un número suficiente de miembros y que goce de la confianza de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en los procedimientos seguidos para tratar estas recomendaciones. Esto sólo podrá lograrse si apoyamos la remisión del artículo especial F a la Corte Internacional de Justicia.

28. En algunos aspectos, es lamentable que las opiniones de una gran mayoría de los Estados Miembros referentes a este artículo no hayan sido suficientes para tranquilizar a la minoría, pero la minoría tiene derecho a expresar sus inquietudes y a recibir respuestas. Por lo tanto, expresamos la esperanza de que esta Asamblea adopte el proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Guatemala y del Líbano. Confiamos en que la opinión de la Corte Internacional de Justicia disipará las dudas que se han manifestado, y que nos permitirá en el futuro desarrollar una acción inequívoca y unánime en este asunto que a todos nos preocupa profundamente.

29. Sr. HARARI (Israel) (*traducido del inglés*): Mi delegación considera que es su deber expresar sus dudas respecto del procedimiento que estamos siguiendo. La Asamblea General ha decidido por mayoría que este procedimiento no constituye un nuevo examen con arreglo al artículo 83 de nuestro Reglamento. Usted, Sr. Presidente, ha dictaminado sin oposición que este proyecto de resolución no forma parte del informe del Relator. Después de todo, los reglamentos se hacen para que se los cumpla. El artículo 67 de nuestro reglamento establece que:

“La Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre los temas de su programa hasta haber recibido el correspondiente informe de una comisión.”

Esta disposición es perfectamente clara. No hemos recibido informe alguno sobre este proyecto de resolución, ni la Cuarta Comisión lo ha examinado. No se nos dió la posibilidad de manifestar en Comisión nuestras opiniones. También tenemos derecho a votar dos veces sobre el proyecto de resolución; podemos votar primero en la Comisión y, según el resultado de la votación que ha tenido lugar en la Comisión, podemos modificar nuestras opiniones o nuestro voto en la Asamblea.

30. También deseo subrayar que en el inciso a) del párrafo 1 de la resolución 684 (VII) la Asamblea General recomendó:

“Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda remitir el asunto a la Sexta Comisión, para obtener asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud de opinión consultiva y sobre la redacción de la misma, o proponga que el asunto sea examinado por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada.”

El debate de una cuestión en sesión plenaria no ofrece tal posibilidad. La Comisión puede hacer caso omiso de la recomendación que acabo de citar, pero cualquier representante puede proponer en Comisión el procedimiento indicado. En nuestra modesta opinión, la redacción de la solicitud de opinión consultiva dirigida a la Corte Internacional de Justicia no es apropiada.

No podemos venir aquí a pedir asesoramiento a la Sexta Comisión. No creo que corresponda a la Asamblea General en sesión plenaria hacer enmiendas y abrir un debate que debería llevarse a cabo en Comisión.

31. En consecuencia, solicito del Presidente se sirva adoptar una decisión sobre mi petición.

32. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de Israel acaba de exponer su tesis según la cual el proyecto de resolución que estamos examinando debería ser remitido primero a la Cuarta Comisión, para que lo examine e informe al respecto; además, el representante de Israel me ha pedido que en mi carácter de Presidente adopte una decisión.

33. Desearía señalar a la atención del representante de Israel que hay un solo caso en que corresponde al Presidente de la Asamblea General adoptar una decisión. Tal caso es cuando se haya planteado una cuestión de orden, y si alguna delegación lo estima necesario, la decisión adoptada por el Presidente en tales casos puede ser objeto de una apelación inmediata y sin debate ante la Asamblea General. En el caso que nos ocupa, sin embargo, no se trata de una cuestión de orden. Según la definición que dió una Comisión creada hace algunos años por la Asamblea General, una cuestión de orden es aquella en que el Presidente puede adoptar una decisión en ejercicio de sus atribuciones. Ahora bien, el Presidente no está facultado para decidir sobre una cuestión de remisión de un proyecto a la Comisión. Así pues, no me toca decidir si un proyecto de resolución presentado a la Asamblea General debe o no ser remitido a una Comisión. Puedo hacer una propuesta, pero ella no tendrá de ningún modo el carácter de una decisión. Además, esta propuesta deberá o podrá ser objeto de un debate de la Asamblea General antes de que ésta adopte una decisión.

34. Tal como esta mañana hice notar al representante de Filipinas — y éste es mi segundo argumento — no sería la primera vez que la Asamblea General examinase, en sesión plenaria, propuestas presentadas por las delegaciones a esta altura del debate, o sea en el momento en que el asunto ya ha sido incluido en el orden del día de la sesión plenaria. Estoy haciendo buscar algunos ejemplos, con los que no cuento en este momento; tendré mucho gusto en comunicarlos un poco más tarde a la Asamblea General o en ponerlos en conocimiento de las delegaciones interesadas; pero, según las informaciones que me acaban de suministrar los servicios competentes, no tiene nada de anormal y, sobre todo, nada de reprehensible, el hecho de que un proyecto de resolución presentado en sesión plenaria de la Asamblea sea examinado por ésta.

35. Si en la Asamblea predomina la opinión de que, por cualquier motivo, debe remitirse a la Cuarta Comisión el proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Guatemala y del Líbano, así se decidirá. Sin embargo, hasta ahora no he recogido la impresión de que la mayoría de la Asamblea se incline a favor de esa decisión. De todos modos, puesto que la cuestión ha sido planteada por dos delegaciones, y no obstante el hecho de que existen precedentes que permiten que se examinen en sesión plenaria los proyectos de resolución que se hayan presentado en tal sesión, invitaré a la Asamblea a que se pronuncie al respecto.

36. La delegación de Israel propone que el proyecto de resolución presentado por Guatemala y el Líbano

sea remitido a la Cuarta Comisión. Someto a votación esta moción.

Por 33 votos contra 8 y 11 abstenciones queda rechazada la moción.

37. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Invito a la Asamblea a examinar el informe de la Cuarta Comisión [A/2747/Add.1].

38. Sr. SOLE (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): La posición de la delegación de la Unión Sudafricana respecto de la propuesta tendiente a solicitar de la Corte Internacional una opinión consultiva sobre el procedimiento de votación ha sido claramente expuesta en el seno de la Comisión, y no me propongo repetir aquí lo que ya he dicho. En pocas palabras, consideramos que la solicitud de opinión a la Corte es innecesaria, porque la Unión Sudafricana no ha aceptado la anterior opinión de la Corte en el sentido de que las funciones de fiscalización de la Sociedad de las Naciones respecto del Africa Sudoccidental han sido transmitidas a las Naciones Unidas. También es innecesaria porque estamos convencidos de que la Corte, al emitir su anterior opinión consultiva, no pudo haber dejado de tener en cuenta el procedimiento de votación que tendrían que aplicar las Naciones Unidas si fueran a ejercer, respecto del Africa Sudoccidental, las funciones de fiscalización que anteriormente desempeñaba el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

39. Se recordará que la opinión de la Corte expresaba que la fiscalización a cargo de la Asamblea General de las Naciones Unidas "debe adaptarse, en la medida de lo posible, al procedimiento observado en este respecto por el Consejo de la Sociedad de las Naciones".² Pero la Corte declaró también que el grado de fiscalización "no debe ser mayor al que correspondía bajo el Sistema de Mandatos".² Dicha declaración, es decir, que el grado de fiscalización no debe ser mayor que el que correspondía bajo el Sistema de Mandatos, no estaba limitada, repito, por la frase "en la medida de lo posible". La opinión de la Corte, de que el grado de fiscalización no debería exceder al que correspondía bajo el Sistema de Mandatos, es un fallo definitivo.

40. Permítaseme insistir sobre este punto. La frase "en la medida de lo posible" sólo rige respecto de la observancia del procedimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones, y no se refiere al fallo de que el grado de fiscalización no debería ser mayor que el que correspondía bajo el Sistema de Mandatos.

41. Ahora bien, la Corte ciertamente no ignoraba que uno de los elementos primarios y fundamentales de la fiscalización que se ejercería sobre el mandatario bajo el Sistema de Mandatos consistía en las observaciones y recomendaciones del Consejo de la Sociedad de las Naciones a la Potencia Mandataria. La Corte tampoco ignoraba — y éste es el punto fundamental — de que el grado de fiscalización inherente a estas observaciones y recomendaciones estaba limitado por el hecho de que el Consejo de la Sociedad de las Naciones no podía formular recomendación ni observación alguna si la Potencia Mandataria decidía votar en contra. Existe, por lo menos, un ejemplo que yo recuerde ahora, en el que un proyecto de recomendación y observación se modificó porque, en su forma primitiva, no habría sido aceptado por la Potencia Mandataria.

42. En estas circunstancias, la Corte indudablemente ha debido darse cuenta de que, respecto de resoluciones

² *Ibid.*, pág. 138.

referentes al ejercicio de la fiscalización sobre el Africa Sudoccidental, el hecho de privar a la Potencia Administradora de su derecho a exigir que se aplique la regla de la unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas, significaría aumentar la fiscalización ejercida por la Asamblea General a un grado superior al que correspondía bajo el Sistema de Mandatos.

43. En consecuencia, resulta inconcebible para mi delegación suponer que, con algún fundamento jurídico, la Corte haya tenido el propósito de privar a la Unión Sudafricana de su derecho a exigir que se aplique la regla de la unanimidad en circunstancias en que la Asamblea General iba a ejercer, respecto del Africa Sudoccidental, un grado de fiscalización no mayor que el que correspondía bajo el Sistema de Mandatos.

44. Me referiré a otro aspecto del mismo asunto. Se ha dicho que la Corte debe haber tenido muy en cuenta que ninguna disposición de la Carta exige la aplicación de la regla de la unanimidad y que, por lo tanto, la intención de la Corte ha sido que se aplique el procedimiento de votación prescrito por la Carta.

45. Por supuesto, es verdad que ninguna disposición de la Carta exige la unanimidad en la Asamblea General. Pero tampoco existe disposición alguna en la Carta que permita a las Naciones Unidas ejercer fiscalización sobre la administración de un territorio sometido a mandato. La Corte declaró lo siguiente:³

“La Carta ha previsto y reglamentado un solo régimen, el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. No ha previsto ni reglamentado un Sistema de Mandatos paralelo”.

46. No obstante, pese a esta declaración, la Corte llegó a la conclusión de que las Naciones Unidas tienen derecho a ejercer fiscalización sobre la administración de un territorio que considera sometido a mandato. Si la Corte dictaminó correctamente al decidir que las Naciones Unidas tenían este derecho, pese a la falta de disposiciones al respecto en la Carta, puede igualmente sostenerse que las Naciones Unidas, al ejercer dicha fiscalización, tienen derecho de aplicar la regla de la unanimidad respecto de un mandato, pese a la falta de disposición al respecto de la Carta.

47. Como lo he demostrado, la no aplicación de la regla de la unanimidad tendría por efecto que el grado de fiscalización ejercido por las Naciones Unidas exceda al ejercido por el Consejo de la Sociedad de las Naciones; en tal caso, las Naciones Unidas no sólo tienen el derecho, sino claramente el deber, de aplicar la regla de la unanimidad, si desean respetar la opinión de la Corte sobre este punto. Mi delegación está convencida de que, sobre esta base, la Corte no pudo haber tenido otro propósito que el de que se aplicara la regla de la unanimidad.

48. Ya he dicho que, dada la situación que acabo de exponer, consideramos que la remisión a la Corte es innecesaria. Por lo tanto, mi delegación votará en contra del presente proyecto de resolución. No obstante, deseo destacar que no queríamos que nuestro voto negativo se considerase de ninguna manera, como un deseo de nuestra parte de negar a la Asamblea General el derecho que le concede la Carta de dirigirse a la Corte Internacional para solicitarle su opinión consultiva.

49. Sr. RYCKMANS (Bélgica) (*traducido del francés*): En principio, la delegación de Bélgica es parti-

daria de que las cuestiones litigiosas sean remitidas a la Corte Internacional de Justicia, siempre que se las plantee correctamente. En el caso que nos ocupa, nos parece que no se ha planteado correctamente la cuestión ante la Corte. Esta ha emitido una opinión, según la cual la fiscalización que se ejerce sobre la administración del Africa Sudoccidental “no debe ser mayor de la que existía en virtud del Régimen de Mandatos”. La Corte estima que se debe seguir “en todo lo posible el procedimiento del antiguo régimen de mandatos”.⁴

50. Se plantea, por lo tanto, una cuestión de interpretación que consiste en determinar si, en opinión de la Corte, el hecho de que al ocuparse la Asamblea de la cuestión del Africa Sudoccidental aplique una norma de votación diferente a la que aplica en el transcurso de las funciones normales previstas en la Carta, se aparta del criterio implícito en las palabras “en todo lo posible” que usa la Corte.

51. Se pueden proponer tres interpretaciones para estas palabras: o bien la Corte considera que es imposible adoptar una norma de votación diferente a la que se prevé en el Artículo 18 de la Carta (mayoría simple o mayoría de dos tercios, según el caso, y hasta derecho de veto); o bien considera que es posible aplicar, en el caso de la cuestión del Africa Sudoccidental, la norma de votación que utilizaba la Sociedad de las Naciones, es decir, la unanimidad, o, finalmente, sin llegar a preconizar la norma de la unanimidad, la Corte aceptaría la mayoría de dos tercios prevista en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, pero, al mismo tiempo, como la vigilancia no podría ser mayor de la que se aplicaba bajo el Régimen de Mandatos, consideraría que entre los votos de la mayoría debe estar comprendido también el voto afirmativo de la Unión Sudafricana.

52. La delegación de Bélgica considera que la Corte no podría responder a la cuestión planteada sin analizar cada una de estas tres interpretaciones. Como la cuestión no ha sido planteada en términos del todo satisfactorios para nuestra delegación, nos abstendremos de votar.

53. Sr. CARPIO (Filipinas) (*traducido del inglés*): Deseo referirme, de paso, al procedimiento que ha seguido el Presidente en el debate de este proyecto de resolución. Esta mañana tuve oportunidad de invocar el artículo del reglamento de la Asamblea que, a mi juicio, es aplicable a este proyecto de resolución, a saber, el artículo 67 que dispone lo siguiente:

“La Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre los temas de su programa hasta haber recibido el correspondiente informe de una comisión.”

54. El Presidente ha decidido esta mañana que el proyecto de resolución que estamos examinando no forma parte del informe de la Comisión y que, por consiguiente, no podía ser objeto de un informe de la Cuarta Comisión. Habida cuenta de esta circunstancia y tras madura reflexión, mi delegación estima que se trata de un tema incluido en el orden del día de la presente sesión, que podemos examinarlo y adoptar una decisión al respecto sólo en el caso de que la Asamblea en sesión plenaria así lo resuelva. Sin embargo, hasta ahora no se ha producido esa decisión. Es muy posible que en el pasado se haya violado este

³ *Ibid.*, pág. 140.

⁴ *Ibid.*, pág. 138.

artículo, pero debo señalar enfáticamente que las repetidas violaciones no bastan para hacer de la infracción la regla ni de la regla una excepción. La regla existe, y estoy de acuerdo con el representante de la Unión Sudafricana en aquello que nos dijo esta mañana, que concede la mayor importancia al hecho de que observemos debidamente el reglamento.

55. Desgraciadamente, no existe disposición alguna en nuestro reglamento en virtud de la cual podamos temporalmente hacer caso omiso de ese artículo. No ocurre lo mismo con el reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, según el cual, en algunas circunstancias, se puede, por el momento, hacer caso omiso del reglamento.

56. Sin embargo, además de lo dicho sobre el aspecto de procedimiento de la cuestión, desearía expresar los puntos de vista de mi delegación sobre el fondo del proyecto de resolución que estamos examinando. Después de escuchar la declaración del representante de la Unión Sudafricana según la cual no es necesario remitir el artículo especial F, que ha sido aprobado por la Asamblea General, a la Corte Internacional de Justicia para que ésta emita una opinión consultiva, estoy más convencido que nunca de que no existe realmente necesidad alguna de dirigirse a la Corte Internacional.

57. Hace nueve años que la Asamblea General viene discutiendo anualmente la cuestión del Africa Sudoccidental. La Asamblea ha pedido repetidamente al Gobierno de la Unión Sudafricana que coloque a este Territorio bajo el régimen internacional de administración fiduciaria. De todos los territorios bajo mandato, el Territorio del Africa Sudoccidental es ahora el único que hasta la fecha no está sujeto al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Esta es la situación a pesar de los llamamientos que la Asamblea General ha dirigido al Gobierno de la Unión Sudafricana pidiéndole que coloque a ese Territorio bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Todos estos llamamientos han caído en oídos sordos.

58. Pero, además de todo esto, contamos finalmente con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la jurisdicción de la Asamblea General respecto del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental. Fundándose en tal opinión de la Corte, la Asamblea creó una Comisión encargada de entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana encaminadas a colocar a dicho Territorio bajo el régimen de administración fiduciaria. El Gobierno de la Unión Sudafricana no sólo ha desoído las resoluciones de la Asamblea General aprobadas año tras año desde el establecimiento de las Naciones Unidas, sino que incluso ha hecho caso omiso de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

59. En vista de lo que precede, ¿existe alguna posibilidad de que el Gobierno de la Unión Sudafricana acepte una segunda opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia? Estimo sinceramente que no existe ninguna. Y estimo que esto es así por otra razón más. Parece como si desde el principio mismo del régimen de mandatos el Gobierno de la Unión Sudafricana no se hubiera propuesto nunca administrar esta región como territorio bajo mandato, sino más bien como parte integrante de los dominios del Gobierno de la Unión Sudafricana. Esa es la razón por la cual dicho Gobierno alegó, incluso durante el régimen de mandatos, que gozaba de plena jurisdicción sobre el territorio bajo mandato. Este es un caso en que el

fideicomisario en vez de cumplir sus deberes de tal, parece hacer uso del fideicomiso para su propio beneficio. Esa es exactamente la situación que confrontamos al examinar la cuestión del Territorio del Africa Sudoccidental.

60. Además, en vista de las repetidas seguridades que ha dado el Gobierno de la Unión Sudafricana en el sentido de que no reconoce ni reconocerá la competencia de las Naciones Unidas para tratar la cuestión del Territorio del Africa Sudoccidental, ¿qué ventajas prácticas podemos verosíblemente esperar de una segunda opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia? Por mi parte no veo ninguna. No veo razón alguna para que aprobemos ahora el proyecto de resolución ni para que remitamos el artículo especial F a la Corte Internacional de Justicia a fin de que ésta emita una opinión consultiva.

61. Estimo que al remitir esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia nos colocamos simplemente en una situación en la que nos exponemos a perderlo todo sin ganar nada. ¿Por qué digo perderlo todo? Por la sencilla razón de que en el caso de que la Corte Internacional de Justicia decida que el artículo especial F no es conforme a su anterior opinión consultiva, entonces el Gobierno de la Unión Sudafricana demostrará todavía más intransigencia respecto de las resoluciones de la Asamblea General y de la opinión consultiva de la Corte Internacional. Además, en el caso de que obtenemos una opinión desfavorable de la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que el artículo especial F no está en armonía con su anterior opinión consultiva, ¿que haremos entonces? No podemos ciertamente adoptar otra norma de procedimiento, porque el Artículo 18 de la Carta dispone que mientras este Artículo no haya sido enmendado — y hasta este momento no hay esperanza alguna de enmendarlo — la Asamblea General no puede utilizar ninguna otra forma de procedimiento que no sea el de la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. No concibo como — incluso si la Corte Internacional de Justicia decide que el artículo especial F no guarda conformidad con su anterior opinión consultiva — pueda entonces la Asamblea General adoptar cualquier otra norma de procedimiento, como lo es el artículo especial F, que esté en contradicción con la disposición expresa del Artículo 18 de la Carta o que sea contraria a él.

62. Por las razones expuestas y tras madura reflexión, mi delegación ha llegado a la conclusión de que no puede apoyar el proyecto de resolución que estamos examinando.

63. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Aunque el proyecto de resolución que estamos examinando no ha sido objeto de un informe de una Comisión, hago notar que el asunto a que se refiere ha sido tratado a fondo en una Comisión. Dadas estas circunstancias, quisiera saber si existe alguna propuesta encaminada a que se remita el proyecto de resolución a la Cuarta Comisión. En caso contrario, propongo a la Asamblea que proceda a votar sobre el proyecto de resolución que nos ha sido presentado.

64. No habiéndose formulado ninguna propuesta en el sentido que acabo de indicar, procederemos a votar sobre el proyecto de resolución de Guatemala y el Líbano [A/L.178]. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Paraguay.

Votos a favor: Arabia Saudita, Suecia, Siria, Tailandia, Estados Unidos de América, Yemen, Afganistán, Brasil, Canadá, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Egipto, Guatemala, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Panamá.

Votos en contra: Filipinas, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Argentina, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Checoslovaquia, Israel.

Abstenciones: Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela, Yugoslavia, Australia, Bélgica, Birmania, China, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Indonesia, Liberia, México, Nicaragua.

Por 25 votos contra 11 y 21 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

65. Sr. KHOMAN (Tailandia) (*traducido del inglés*): La Asamblea General acaba de aprobar la resolución cuyo proyecto fué presentado por las delegaciones de Guatemala y del Líbano. En vista de que en esa resolución la Asamblea solicita una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, propongo que no se adopte decisión alguna respecto de los proyectos de resolución A y B que figuran en el informe de la Cuarta Comisión [A/2747/Add.1], mientras la Asamblea General no haya recibido la opinión consultiva de la Corte.

66. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que la Asamblea puede pronunciarse sobre los cuatro proyectos de resolución que figuran en el informe, quedando entendido que, en lo que respecta a los proyectos de resolución A y B, no se adoptará ninguna decisión mientras la Corte Internacional de Justicia no haya emitido su opinión consultiva.

67. Cuando se haya votado sobre los cuatro proyectos de resolución, la Asamblea podrá pronunciarse sobre la moción presentada por el representante de Tailandia.

68. Sr. KHOMAN (Tailandia) (*traducido del inglés*): Me permito precisar que mi moción tiende a que la Asamblea no tome ninguna decisión sobre los proyectos de resolución A y B.

69. Sr. RYCKMANS (Bélgica) (*traducido del francés*): Creo que el alcance exacto de la propuesta del representante de Tailandia es que, dada la votación que se acaba de verificar en la Asamblea, no corresponde ya someter a votación los proyectos de resolución A y B.

70. Sr. KHOMAN (Tailandia) (*traducido del francés*): En efecto, he pedido que no se invite a la Asamblea General a pronunciarse sobre los proyectos de resolución A y B que figuran en el informe. Si en el curso del próximo período de sesiones la Asamblea General recibiere de la Corte Internacional de Justicia la opinión consultiva a que se hace referencia en la resolución que acaba de ser aprobada, corresponderá evidentemente que la Asamblea se pronuncie sobre los proyectos de resolución A y B. Pero lo que pido ahora es que no se sometan a votación hoy estos dos proyectos.

71. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Agradezco a los representantes de Bélgica y de Tailandia las aclaraciones que han tenido a bien facilitarme.

En verdad, al principio había comprendido mal la solicitud del representante de Tailandia.

72. Sr. RODRIGUEZ FABREGAT (Uruguay): En realidad, mi delegación se ve obligada a venir a esta tribuna en esta parte del debate, luego de nuestra actuación en la Cuarta Comisión y en todo el estudio de esta cuestión, en virtud del problema que acaba de ser planteado ante la Asamblea General.

73. Mi delegación no entiende bien en virtud de qué principio, de qué precepto reglamentario, podría la resolución que acaba de aprobar la Asamblea detener la aprobación de los proyectos de resolución que proceden de la Cuarta Comisión. En realidad, bien pudo advertirse antes de que se tomara votación sobre el proyecto de resolución que acaba de aprobar esta Asamblea, por el pronunciamiento de 25 delegaciones a favor, 11 en contra y 21 abstenciones.

74. Mi delegación, que no ha votado sobre el proyecto de resolución que acaba de aprobarse, no comprende por qué una nueva consulta a la Corte que, al menos aparentemente, tendría poco que ver con los principios que están sostenidos en los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros, tendría este valor suspensivo en los trabajos de la Asamblea General. No comprendo, dados los términos del problema que han planteado estos proyectos de resolución, cómo ni por qué hay acción suspensiva.

75. Cuando en este proyecto de resolución A se establece que habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, relativa a la cuestión del Africa Sudoccidental, ¿es que le estamos pidiendo a la Corte una revisión de su opinión anterior? ¿Es que le estamos diciendo a la Corte, desde este debate y en mérito a 25 votos a favor, 11 en contra y 21 abstenciones, que revise su opinión anterior? ¿Es que le estamos diciendo a la Corte que nosotros no adoptamos, por nosotros mismos, su opinión anterior expresada en nuestro pedido?

76. Además, ¿qué contiene este proyecto de resolución que tenemos ante nosotros? Se ha tomado nota de una petición formulada, de acuerdo con los reglamentos actuales, bajo el imperio de la opinión consultiva de la Corte que esta Asamblea aceptó como propia, y en mérito a ello tenemos un proyecto de resolución A consignado en el informe de la Cuarta Comisión [A/2747/Add.1] en el cual se dice precisamente que la Asamblea General:

“*Opina* que el hecho de negar un pasaporte para ir a estudiar al extranjero a un estudiante calificado, no sólo constituye una clara intromisión en el progreso educativo y general de un individuo, sino también un obstáculo al desarrollo de la enseñanza en el territorio...”

Antes de esto en el mismo texto se establece que la Asamblea ha tomado nota:

“de la declaración de la peticionaria según la cual el director de una escuela para autóctonos del Africa Sudoccidental no ha podido hacer uso de una beca de la Universidad de Oxford...”

77. Yo no me iba a referir a estos hechos que figuran en el proyecto de resolución. Pero, ahora, yo pregunto: el proyecto que acaba de apoyar la Asamblea por 25 votos, luego de establecer por simple mayoría que podía revisar una decisión anterior, ¿determina que detengamos también nuestro propio juicio, nuestra propia

decisión, nuestra propia opinión, cuando estamos ante los hechos que este proyecto de resolución A contiene y que han venido luego del estudio competente de la Cuarta Comisión? Lo mismo podríamos decir en cuanto al proyecto de resolución B.

78. En este caso, si estoy en esta tribuna en este momento, luego de haber participado desde el principio en el estudio de la cuestión, es para rogar al Sr. Presidente un mayor esclarecimiento en cuanto a los hechos que pueden constituir méritos para que esta Asamblea, en virtud de una opinión que la Corte ya dió y en virtud de una decisión de esta Asamblea, que tuvo como propia y como buena la opinión de la Corte Internacional de Justicia, no solamente acuda de nuevo a la Corte cuando la propia delegación de la Unión Sudafricana mantiene aquí sus puntos de vista en contra del pronunciamiento de la Corte misma, sino que vendría todavía a detener nuestra propia acción.

79. Mi delegación desearía que se esclareciera un poco más todo cuanto tenga relación con este proceso, por cuanto en el día de hoy, después de haberse admitido, por votación de la Asamblea, la revisión de una decisión anterior por simple mayoría, estaríamos frente a un hecho que mi delegación considera nuevo o, por lo menos de carácter novedoso, mediante el cual la Asamblea suspende sus propias decisiones, el estudio de un asunto, en mérito a una circunstancia anterior. Me permito rogar al Sr. Presidente un mayor esclarecimiento de esta cuestión antes de someterla a votación.

80. Sr. RIVAS (Venezuela): Antes de expresar la opinión de mi delegación en relación con la cuestión de procedimiento que se ha suscitado con respecto a los proyectos A y B [A/2747/Add.1], permítaseme que explique los votos de mi delegación acerca de los distintos aspectos de la cuestión que hoy considera la Asamblea General.

81. En primer término, mi delegación consideró desde un principio que la decisión presidencial de no votar sobre el primitivo proyecto B [A/2747], que venía de la Cuarta Comisión, era una decisión sobre un asunto de fondo por cuanto quería decir que la Asamblea General decidía no solicitar una nueva consulta a la Corte.

82. Posteriormente, esa consulta a la Corte fué calificada por mi delegación, en la Cuarta Comisión, como una consulta de interpretación sobre una opinión consultiva. Ahora bien, venido de nuevo el asunto a la sesión plenaria, mi delegación consideró que este proyecto de resolución de Guatemala y el Líbano significaba una revisión de la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas al apoyar la decisión presidencial sobre este punto.

83. Por esa razón, se encontró entre las delegaciones que votaron en favor de la calificación de esta nueva propuesta como una propuesta de revisión de una decisión de la Asamblea General. Mi delegación se opuso a esta revisión porque veía las consecuencias que podría acarrear una decisión demasiado generosa sobre este punto. No obstante, debido a la línea tradicional de la representación venezolana en estos asuntos, mi delegación no quiso intervenir en el debate ni votar en contra del proyecto de Guatemala y el Líbano para no obstruir una gestión que pudiera ser lo que, en otras oportunidades, ha llamado mi delegación un primer paso para la colocación del África Sudoccidental bajo el régimen de administración fiduciaria que es el régimen que se consagró en San Francisco para los territorios bajo mandato de la Sociedad de las Naciones.

84. La decisión que los miembros de la Asamblea tomaron al aprobar el proyecto de Guatemala y el Líbano trae como consecuencia jurídica irrecusable la de que nosotros no podamos votar sobre los proyectos de resolución A y B, porque estos proyectos se formulan en aplicación de un procedimiento que Vds. mismos han decidido someter de nuevo a la opinión consultiva de la Corte. Por esa razón, mi delegación considera que la consecuencia del acto de la Asamblea General es que sobre estos dos proyectos de resolución la Asamblea no puede pronunciarse mientras no venga la opinión consultiva de la Corte.

85. En vista de estas circunstancias, mi delegación, que se ajusta en un todo a los preceptos legales en sus votos, tendrá que negarse en estos casos a votar por los proyectos de resolución referidos.

86. Sr. KHOMAN (Tailandia) (*traducido del inglés*): Ruego al Presidente tenga a bien excusarme por pedir de nuevo la palabra. Me veo obligado a hacerlo en razón a que el representante del Uruguay ha pedido alguna aclaración y también porque el representante de Venezuela ha manifestado algunos recelos y dudas respecto a la moción que acabo de presentar. No ocuparé mucho tiempo del que dispone la Asamblea.

87. Deseo señalar a la atención de los miembros de la Asamblea el último párrafo de la resolución que la Asamblea acaba de aprobar. Según el texto de ese párrafo, la Asamblea General:

“*Solicita* de la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

“a) ¿Representa el siguiente artículo sobre el procedimiento de votación en la Asamblea General una interpretación correcta de la opinión consultiva del 11 de julio de 1950 de la Corte Internacional de Justicia: “Las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a informes y peticiones” — y subrayo la palabra *peticiones* — “concernientes al Territorio del África Sudoccidental se reputarán cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas”?”

88. Conviene precisar que no he sostenido nunca que la Asamblea General no tenga derecho a votar sobre los proyectos de resolución A y B. Tiene todo derecho para hacerlo; pero, en vista de que la propia Asamblea ha aprobado la resolución cuyo proyecto presentaron las delegaciones de Guatemala y del Líbano, es más apropiado y realmente conveniente que no proceda a votar sobre los proyectos de resolución A y B, particularmente teniendo en cuenta los términos del último párrafo de la resolución presentada por esas dos delegaciones. Espero que esta breve aclaración servirá de algo.

89. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hago notar al representante del Uruguay que el reglamento no prevé necesariamente todos los casos que se pueden presentar en esta Asamblea; pero el hecho de que no haya una disposición expresa en el reglamento no es óbice para que la Asamblea se pronuncie cada vez que se presente un caso en que tal pronunciamiento sea necesario para poder llevar a cabo su tarea en forma eficaz.

90. En cuanto a la finalidad de la moción formulada por el representante de Tailandia, creo que puedo adherirme a lo que acaba de decir el representante de este país. La moción me parece clara. Sin querer

impugnar, ni mucho menos, el derecho absoluto de la Asamblea General a pronunciarse inmediatamente sobre los dos proyectos de resolución A y B, la delegación de Tailandia, por las razones que acaba de exponer desde esta tribuna, estima conveniente que la Asamblea General, en pleno ejercicio de sus atribuciones, decida aplazar momentáneamente la votación sobre los proyectos de resolución A y B.

91. Espero que esta explicación satisfaga al representante del Uruguay, y comprendo perfectamente el deseo que tiene de obtener las aclaraciones necesarias antes de decidir en qué sentido ha de votar.

92. Sr. RODRIGUEZ FABREGAT (Uruguay): Ruego al Presidente me perdone por hacer uso de la palabra nuevamente y pido disculpas a los miembros de la Asamblea por reiterar mi presencia en esta tribuna con relación a este punto. Ya que estamos frente a decisiones que, al parecer, han de completarse en el día de hoy, permítaseme expresar todavía alguna duda en cuanto al procedimiento en esta materia.

93. De conformidad con la resolución que acaba de adoptarse por 25 votos a favor, 11 en contra y 21 abstenciones, como resultado de la revisión de una decisión anterior de la Asamblea, revisión que se adoptó únicamente por simple mayoría, se ha aprobado un proyecto por el que se solicita una nueva opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, y se pregunta a la Corte si las decisiones de la Asamblea sobre cuestiones relativas concernientes al territorio del Africa Sudoccidental se reputarán cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2, Artículo 18 de la Carta. Se le pregunta todavía a la Corte, si no fuese correcta esta interpretación de su segunda opinión consultiva — y la Corte sabe que nosotros hemos adoptado un procedimiento en esa materia, procedimiento de acuerdo con la Carta — se le pregunta, digo, qué procedimiento de votación debería seguir la Asamblea General para tomar decisiones sobre los informes y peticiones referentes al Africa Sudoccidental.

94. En realidad, tenemos dos principios frente a frente, si así puede decirse. Uno de ellos es el procedimiento utilizado hasta ahora por la Asamblea, especialmente luego de la opinión consultiva de la Corte, que esta Asamblea aprobó y que mi delegación defendió en toda su extensión. Frente a éste, tenemos el punto de vista sostenido por la delegación sudafricana, queriendo retrotraer todo el problema al sistema existente en la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones, donde regía el principio de la unanimidad.

95. Es decir, pudiera ocurrir que por esta resolución que acaba de aprobarse se le esté preguntando a la Corte si debemos adoptar aquí el principio de la unanimidad, que aquí combatimos todos, cuando ese principio llamado veto está incorporado por la Carta y está instituido en las votaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Es este el problema frente al cual estamos. Supongamos que todo ello pueda ser materia de una nueva consulta a la Corte. ¿Qué detiene a la Asamblea para expresar su opinión cuando esta opinión está expresada en los proyectos aprobados por la Cuarta Comisión sobre el hecho de que un habitante del Territorio del Africa Sudoccidental no haya podido utilizar una beca de estudios que le otorgó una de las universidades rectoras del pensamiento universal, la de Oxford? ¿Qué puede detener a esta Asamblea para que

manifieste al Gobierno comprendido en esta resolución lo útil que sería y lo inexplicable que resulta el que no pudiera adoptarse una decisión por parte de aquel Gobierno, que permitiera la utilización de la referida beca?

96. Ruego al Sr. Presidente que me disculpe. Comprendo que el reglamento no puede prever todos los casos, pero evidentemente no se trata de algo minúsculo, no se trata de un hecho sin importancia. Se trata de un hecho que pudiera significar casi la paralización de los procedimientos de la Asamblea frente a resoluciones que vienen aprobadas por sus comisiones. Se trata de una nueva consulta a la Corte, cuyo primer resultado es detener nuestra propia labor en asuntos tan claros como éstos a que se ha referido la Cuarta Comisión en mérito a peticiones recibidas.

97. Y entre tanto, ¿a qué queda reducido el sistema de las peticiones incorporado a la Carta y que lo aplicaba la Sociedad de las Naciones en estos casos? ¿Qué eran estas peticiones sino en el fondo peticiones de derechos, denuncias sobre derechos no acordados o sobre derechos lesionados, que llegan hasta la Organización internacional, donde esas voces y esas denuncias deben encontrar siempre el recibimiento que una petición de derechos merece, de acuerdo con los principios de la Carta?

98. Hay muchas cosas que están en juego aquí, no solamente el votar ahora o dejar para después una decisión de esta clase. ¿Es que la Cuarta Comisión no ha procedido con juicio, no ha estudiado este problema con todo detenimiento, no ha invertido tiempo y debates en el esclarecimiento de la cuestión, no hemos intervenido todos allí, no estoy yo silenciando aquí mismo, los argumentos y razones de aquel instante? Ruego al Sr. Presidente me disculpe si manifiesto ante él, que acaba de pronunciar su fallo en la cuestión, que aun no aparece claro para mí que este asunto pueda ser de los que escapan a las prescripciones reglamentarias, en mérito a que el reglamento no puede ocuparse hasta de las cuestiones menores de la Asamblea General. Esta no es una cuestión menor, pues están en juego los derechos de un conjunto social, de un volumen humano, de un pueblo cuyos destinos fueron entregados a la tutela y a la dirección de un Estado preparado para conducirlo hacia el gobierno propio. Esos no son hechos menores a la consideración de la Organización internacional. Espera que con nuevos esclarecimientos podremos, acaso, llegar hasta el final de esta cuestión que me he permitido traer a la especial atención del Sr. Presidente.

99. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que ya no puedo dar más explicaciones. Como lo ha señalado el representante del Uruguay, la cuestión ha sido objeto de un debate en Comisión. Todos sabemos exactamente de qué se trata. El representante de Tailandia ha formulado una moción muy clara y, entre las observaciones muy sensatas que se han hecho y que, naturalmente, dejarán sentir su influencia cuando los representantes procedan a votar, están los argumentos presentados por el representante del Uruguay en favor de que se vote sobre los proyectos de resolución A y B. No creo que la Presidencia pueda darle nuevas aclaraciones respecto de la cuestión que, con toda razón, les preocupa, pues se trata de una cuestión que ha sido largamente debatida en la Cuarta Comisión y que ha sido estudiada bajo todos sus aspectos y a la luz de todas sus consecuencias.

100. ¿Hay otros oradores que deseen hacer uso de la palabra antes que ponga a votación la moción preliminar formulada por el representante de Tailandia?

101. En vista de que no hay más oradores, invito a la Asamblea a que se pronuncie sobre esta moción concebida en los siguientes términos:

“La Asamblea General

“Decide no proceder a votación sobre los proyectos de resolución A y B que figuran en el documento A/2747/Add.1, hasta no haber recibido la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que fué solicitada en virtud de la resolución [904 (IX)] aprobada en el presente período de sesiones.”

Por 27 votos contra 18 y 8 abstenciones, queda aprobada la moción.

102. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Invito ahora a la Asamblea a que se pronuncie sobre el proyecto de resolución C que figura en el informe de la Cuarta Comisión [A/2747/Add.1].

103. Sr. SOLE (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): El artículo especial F, aprobado el 11 de octubre [494a. sesión plenaria], establece lo siguiente:

“Las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a informes” — y subrayo la palabra informes — “y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental se reputarán cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.”

104. Al votar sobre el proyecto de resolución C, sobre el cual el Presidente propone que votemos ahora, la Asamblea adoptaría una decisión sobre una cuestión relativa a un informe sobre el Africa Sudoccidental. Formulo ahora la pregunta siguiente: ¿Va a aplicarse el artículo especial F al votar sobre el proyecto de resolución C?

105. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Quisiera saber si, a la luz del informe [A/2402] presentado a la Asamblea en su octavo período de sesiones por la Comisión Especial sobre lo que constituye una cuestión de orden, se puede considerar como tal la intervención del representante de la Unión Sudafricana; no es a mí, en efecto, a quien corresponde decidir si una cuestión será votada por mayoría simple o por mayoría de dos tercios. Naturalmente, el representante de la Unión Sudafricana tiene el derecho de plantear la cuestión, pero por mi parte, después de la votación celebrada en la Comisión, esperaba que no se plantearía esa cuestión. Por lo que a mí toca, me resulta completamente satisfactorio no pronunciarme sobre este punto tan discutido.

106. Sin embargo, si existen dudas, podemos examinar lo que debemos hacer. Me apresuro a agregar que, en mi opinión, en la Asamblea es diferente. Teniendo en cuenta la votación celebrada en la Comisión, confío que la cuestión no se planteará en este caso. Sin embargo, a fin de que el representante de la Unión Sudafricana haga uso de todos sus derechos, le pregunto si insiste en que determinemos primeramente si en este caso se requiere una mayoría de dos tercios.

107. Sr. SOLE (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): Estrictamente hablando, la cuestión de orden que he planteado, se refiere no a la cuestión de saber si es o no necesaria una mayoría de dos tercios, sino

a la cuestión de saber si el artículo especial F, aprobado por la Asamblea General el 11 de octubre, es aplicable al proyecto de resolución C concerniente a un informe sobre el Territorio del Africa Sudoccidental.

108. Hace un momento, el representante de Tailandia ha propuesto que, en vista de que el artículo especial F es aplicable a las peticiones, la Asamblea no debe votar sobre los proyectos de resolución A y B mientras la Corte Internacional de Justicia, a la que se ha remitido el artículo en cuestión, no haya emitido su opinión consultiva. Como he dicho ya, el artículo especial F trata no sólo de peticiones, sino también de informes, y el proyecto de resolución C que está examinando ahora la Asamblea se refiere a un informe.

109. Por consiguiente, repito mi pregunta: ¿Es el artículo especial F aplicable al proyecto de resolución sobre el cual va a votar la Asamblea? Mi propia opinión es que, a menos que la Asamblea adopte sobre el proyecto de resolución C las mismas disposiciones que adoptó respecto de los proyectos de resolución A y B, el Presidente tendrá que declarar que el artículo especial F, que ha sido aprobado por la Asamblea General, es aplicable.

110. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En primer término, señalo a la atención del representante de la Unión Sudafricana que el proyecto de resolución C se relaciona con un informe de una Comisión de la Asamblea General, y no con un informe sobre el Territorio.

111. De todos modos, no sé si la delegación de la Unión Sudafricana insiste en su solicitud. Al principio me pareció que su intervención tenía un carácter más o menos académico; pero como el representante de la Unión Sudafricana declara que la posición que adopte su delegación respecto a este proyecto depende de la respuesta que se dé a la cuestión que acaba de plantear, voy a pedir a la Asamblea que se pronuncie. No veo ninguna otra solución. No corresponde al Presidente pronunciarse en un caso de esta índole. Ya he expuesto a la Asamblea General los datos complementarios de que dispongo.

112. Por consiguiente, voy a someter a votación la siguiente moción de la delegación de la Unión Sudafricana:

“La Asamblea General

“Decide que el artículo especial F es aplicable al presente caso.”

113. Tiene la palabra el representante de Irak para plantear una cuestión de orden.

114. Sr. KHALIDY (Irak) (*traducido del inglés*): Lamento interrumpir al Presidente, pero debo decir que mi delegación opina que es absolutamente innecesario proceder a esta votación. La explicación que el Presidente nos dió hace un momento es completamente verídica.

115. El artículo especial F se refiere a los informes y peticiones procedentes del Territorio. La propuesta del representante de Tailandia es pertinente, por razón de que las peticiones de que tratan los proyectos de resolución A y B conciernen al Territorio y, por consiguiente, es aplicable al artículo especial F, como también lo sería en el caso de un proyecto de resolución que tratase de un informe procedente del Territorio.

116. Pero el proyecto de resolución C no queda dentro del alcance el artículo especial F. Por esta razón, soste-

nemos que la explicación que dió el Presidente es perfectamente justa y que debería haber puesto fin a esta discusión. Estimamos que no hay necesidad de proceder a votación sobre ese punto.

117. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En primer término, deseo hacer notar al representante del Irak que su intervención no constituye una cuestión de orden. He aquí como se expresa en su informe la Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General [A/2402, párr. 41]:

“Fundamentalmente, una cuestión de orden es una intervención por la que se pide al Presidente que haga uso de una atribución inherente a su cargo.”

Quisiera que comprendiésemos claramente el verdadero alcance de las cuestiones de orden, porque de otro modo todas las propuestas quedarán comprendidas bajo esa denominación y se creará así una situación que puede resultar perjudicial para la Asamblea General.

118. Con todo, reconozco lo bien fundado de la intervención del representante del Irak, que contribuye de este modo a la decisión que vamos a adoptar. Después de haberlo escuchado, repito que debemos pronunciarnos respecto de si el artículo especial F se aplica o no en este caso. Tal es la propuesta que voy a someter a votación. Según lo que nos dijo el representante de la Unión Sudafricana, se trata de saber si la Asamblea General estima que el artículo especial F se aplica en este caso.

119. Sr. SOLE (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): Pido la palabra para plantear una cuestión de orden.

120. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Tiene el representante de la Unión Sudafricana otra propuesta que formular?

121. Sr. SOLE (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): Sí, Sr. Presidente.

122. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En tal caso, ruego al representante de la Unión Sudafricana se sirva explicar exactamente su propuesta.

123. Sr. SOLE (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): Solicito del Presidente tenga a bien someter a votación la moción siguiente:

“La Asamblea General

“Decide que el artículo especial F es aplicable al proyecto de resolución C presentado por la Cuarta Comisión [A/2747/Add.1].”

124. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El alcance de la moción presentada por la Unión Sudafricana se limita, por lo tanto, al proyecto de resolución C.

125. Invito a la Asamblea a votar sobre esta moción.

Por 18 votos contra 4 y 30 abstenciones, queda rechazada la moción.

126. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La Asamblea votará ahora sobre el proyecto de resolución C [A/2747/Add.1].

Por 34 votos contra 8 y 9 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

127. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación el proyecto de resolución D [A/2747/Add.1].

Por 40 votos contra 3 y 11 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución.

TEMA 21 DEL PROGRAMA

Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas:

a) Informe de la Comisión de Buenos Oficios;

b) Admisión de Laos y Camboja

INFORME DE LA COMISIÓN POLÍTICA *Ad Hoc* (A/2793)

El Sr. Derinsu (Turquía), Relator de la Comisión Política *Ad Hoc*, presenta el informe de dicha Comisión.

Con arreglo al artículo 68 del reglamento, la Asamblea decide no discutir el informe de la Comisión Política *Ad Hoc*.

128. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Invito a los representantes que desearan hacerlo a que expliquen sus votos sobre el proyecto de resolución A que figura en el informe de la Comisión.

129. Según veo, ninguna delegación desea hacer uso de la palabra. Por lo tanto, en vista de que la Comisión Política *Ad Hoc* ha aprobado por unanimidad el proyecto de resolución A, de no haber objeción alguna, consideraré que la Asamblea también lo aprueba.

Así queda acordado.

130. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Invito ahora a las delegaciones a expresar sus opiniones sobre el proyecto de resolución B que figura en el informe de la Comisión.

131. Sr. MENON (India) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución B que examina ahora la Asamblea, al igual que la resolución que acaba de aprobar, se refiere a un problema muy importante, es decir, a la admisión de nuevos Miembros. La Asamblea acaba de aprobar la resolución A en la que se dispone reenviar todas las solicitudes pendientes al Consejo de Seguridad; dicha resolución ha sido aprobada por unanimidad, conforme al procedimiento adoptado por la Comisión.

132. Mi delegación considera que la totalidad de este problema gira en torno de las solicitudes pendientes. El otro proyecto de resolución, es decir el proyecto de resolución B, fué presentado originalmente por las delegaciones de India e Indonesia. En el momento en que se examinaba este proyecto, la Comisión estaba examinando también otros cuatro proyectos de resolución que están incluidos en el proyecto de resolución B.

133. La situación actual es que la Asamblea no está examinando otros proyectos distintos del proyecto de resolución B. La resolución A ha sido aprobada por unanimidad. Dada la importancia de este tema y la conveniencia de que la Asamblea mantenga su punto de vista sobre esta importante cuestión, mi delegación opina que no debemos adoptar ninguna otra decisión sobre el tema de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Pero el proyecto de resolución considerado no es ya original de las delegaciones de la India e Indonesia, puesto que es ahora original de la Comisión, y no tenemos derecho a retirarlo. Estimo en cambio, que tenemos el derecho de señalar la conveniencia de que la Comisión no insista en que este proyecto de resolución sea sometido a votación porque nada se gana con ello. Lo único que se conseguiría sería echar a perder el efecto producido por la decisión unánime que hemos adoptado. En cuanto a las delega-

ciones de Indonesia e India como interesadas en la cuestión, exponemos nuestra opinión a la Asamblea en el sentido de que se facilitará la solución del problema si no insistimos en que se proceda a votar sobre el proyecto de resolución B.

134. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ruego al representante de la India que tenga a bien decirme si interpreto bien su pensamiento: El representante de la India propone que, teniendo en cuenta el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución A, la Asamblea General decida no proceder a la votación sobre el proyecto de resolución B.

135. Sr. MENON (India) (*traducido del inglés*): No deseo crear una complicación de procedimiento presentando otra propuesta. Formulé una simple sugerencia y existen precedentes en la Asamblea en el sentido de que una sugerencia de esta clase puede, si es presentada en la Comisión y la Comisión acuerda no someterla a votación, no ser objeto de ninguna otra decisión. Creo que se hizo lo mismo el año pasado o el año anterior respecto de la resolución sobre Corea.

136. No obstante, si el Presidente opina que es necesario presentar oficialmente una moción, y si ello es pertinente, estoy dispuesto a proponer una moción encaminada a que no adoptemos ninguna otra decisión respecto del proyecto de resolución B. Pero deseamos sinceramente no dar lugar a una controversia sobre el procedimiento acerca de este caso y dejo la cuestión enteramente a la discreción del Presidente.

137. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si ningún representante pide la palabra para referirse a la moción de la delegación de la India, voy a someter a votación dicha moción; está concebida en estos términos:

“La Asamblea General,

“Teniendo en cuenta el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución A que figura en el informe de la Comisión Política Ad Hoc [A/2793],

“Decide no proceder a la votación sobre el proyecto de resolución B que figura en el mismo informe.”

138. Sr. CROTHWAITE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No he oído ninguna objeción a la moción formulada por el representante de la India, lo cual parece indicar que existe acuerdo unánime respecto de dicha moción. Dada esta circunstancia, ¿es necesario someterla a votación?

139. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Por mi parte, siempre estoy dispuesto a no someter a votación una moción; pero como se trata de apartarse de nuevo de las sugerencias formuladas por una de las Comisiones Principales de la Asamblea, me pareció preferible que se procediera a votación.

140. Sin embargo, si nadie desea que se someta a votación esta moción, consideraré que ha sido aprobada.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.